ACUERDO IEE/COYLE-001/2024

POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE BANÁMICHI, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, HERMOSILLO, HUÁSABAS, LA COLORADA, MOCTEZUMA, NACO, NOGALES, PITIQUITO, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS Y SAN MIGUEL DE HORCASITAS; ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CON CABECERAS EN PUERTO PEÑASCO (02), NOGALES (04), HERMOSILLO (10 Y 12), CAJEME (16), CANANEA (18) Y HUATABAMPO (21), RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Consejos	Reglamento de consejos municipales y distritales electorales.

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora".*

II. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos, relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos.

III. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 por el que se aprueba la Convocatoria.

IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la Convocatoria.

V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "*Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora*".

VII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 "*Por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista*"; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-010/2023 en el cual se aprobó que se someta a consideración del Consejo General el dictamen con la propuesta de

integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024.

IX. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 "*Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024*".

X. Durante el mes de enero y lo que ha transcurrido del mes febrero del año dos mil veinticuatro, este Instituto Estatal Electoral recibió diversos escritos de renuncia formulados por las personas que fueron designadas como Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales 02, con cabecera en Puerto Peñasco, 04, con cabecera en Nogales, 10 y 12, con cabecera en Hermosillo, 16, con cabecera en Cajeme, 18, con cabecera en Cananea y 21, con cabecera en Huatabampo, respectivamente.

XI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el escrito suscrito por la C. Margarita Grijalva Torres quien quedó en la lista de reserva aprobada mediante Acuerdo CG94/2023, en el cual hace de conocimiento su decisión de no participar como consejera del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que esta Comisión es competente para aprobar que se someta a consideración del Consejo General la propuesta de Consejeras y Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales 02, con cabecera en Puerto Peñasco, 04, con cabecera en Nogales, 10 y 12, con cabecera en Hermosillo, 16, con cabecera en Cajeme, 18, con cabecera en Cananea y 21, con cabecera en Huatabampo, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local en el estado de Sonora 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, fracción LXVII y 130 BIS, fracciones I y III de la LIPEES; 14, fracción IV, 15, párrafos primero, segundo y tercero, y 22, fracción IV del Reglamento Interior; 3, 5, inciso a), fracción III, y 13, fracción IV del

Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como los artículos 6, numeral 2, 9, 13, numeral 2 y 19, numeral 2, del Reglamento de Consejos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que el artículo 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE indica que los requisitos para ser consejera o consejero electoral local son ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

5. Que en el Libro Segundo, Título I, Capitulo IV, Sección Segunda relativa al *"Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL"* del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

6. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

7. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala la documentación que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

8. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios orientadores para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

10. Que el artículo 130 BIS, fracciones I, III y IV de la LIPEES, dispone que las comisiones permanentes contaran con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos desconcentrados antes citados, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral.

11. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; dicha

convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

12. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

13. Que el artículo 143, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES dispone que, en los casos de falta absoluta, el consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una o un consejero electoral, además en caso de que la persona consejera ausente sea la presidencia del consejo respectivo, la o el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que las y los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las y los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidenta o presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas, teniendo también que, si de presentarse el caso de la falta absoluta de la mayoría de las personas consejeras, la secretaria técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a las y los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designarán a las y los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen; así como también en el caso de que existiera la falta absoluta de todas las personas integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

14. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

15. Que el artículo 147 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarios técnicos.

16. Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

17. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Se integrarán de la siguiente manera:
I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, una consejera o consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.
II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.
III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, dos consejeras o consejeros electorales

propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

18. Que el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior, señala que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con diversas Comisiones, entre las que se encuentra la Comisión.

19. Que el artículo 15, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior, dispone que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la LIPEES, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, aunado a que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de ese Reglamento y demás disposiciones aplicables.

20. Que el artículo 22, fracción IV del Reglamento Interior y 13, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que la Comisión tiene entre sus atribuciones dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley.

21. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el citado Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de estas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.

22. Que al artículo 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que las comisiones permanentes son aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, entre ellas la de Organización Electoral.

23. Que el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Consejos, dispone que la aplicación e interpretación de lo contenido en el citado Reglamento se hará conforme a los principios rectores en materia electoral previstos en el artículo 101, tercer párrafo de la LIPEES y a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

24. Que el artículo 4, fracción XI del Reglamento de Consejos, señala que la lista de reserva es la relación de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, derivada de la convocatoria de origen, que accedieron a la etapa

de entrevista y valoración curricular pero no fueron designadas, las cuales podrán ser elegidas para cubrir una vacante.

25. Que el artículo 6, numeral 2 del Reglamento de Consejos, establece que las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el referido Reglamento.

26. Que el artículo 9 del Reglamento de Consejos, señala lo siguiente:

> *"1. En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna Consejera o Consejero Electoral o Secretaría Técnica, se observará el siguiente procedimiento:*
>
> *I. El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario;*
>
> *II. En caso de que la Consejera o Consejero ausente sea la persona titular de la Presidencia, la Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria para que las Consejeras y Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como Consejera o Consejero propietario. Una vez realizado lo anterior, se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las Consejeras y Consejeros propietarios, quién ocupará la Presidencia, dentro de un plazo máximo de 72 horas;*
>
> *III. Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare válidas, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva;*
>
> *IV. En el caso de que existiera la falta absoluta de todas las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice la nueva integración, dentro de un plazo de 72 horas, en el orden de la lista de reserva, tomando en consideración el criterio de paridad de género; y*
>
> *V. En caso de ausencia temporal de la secretaría técnica, a propuesta de la Presidencia, se elegirá de entre las Consejeras y Consejeros electorales suplentes, a uno de ellos para que funja como Secretaria o Secretario Técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, las Consejeras y Consejeros electorales darán aviso a la*

Secretaría Ejecutiva para que ésta la declare legal, y designe a otra persona. En todos los casos se garantizará la paridad de género."

27. Que el artículo 13, numeral 2 del Reglamento de Consejos, dispone que los consejos distritales se integrarán por:

I. Una Consejera o Consejero Presidente;
II. Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
III. Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
IV. Una Secretaria o Secretario Técnico; y
V. Las personas representantes.

28. Que el artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Consejos, establece que los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

I. En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes:
a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Seis Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y e) Las personas representantes.

II. En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes:
a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y
e) Las personas representantes.

III. En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes:
a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Dos Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
c) Dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y
e) Las personas representantes.

29. Que el artículo 65 del Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, señala que la relación de las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, y que no hayan sido designadas como Consejeros o Consejeras propietarias o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes, misma que deberá estar dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que tal como se menciona en los Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 "*Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024*".

De igual manera, en los Antecedentes se relató que este Instituto Estatal Electoral recibió durante el mes de enero y lo que ha transcurrido del mes de febrero de dos mil veinticuatro, diversos escritos de renuncia formulados por las personas que fueron designadas como Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales 02, con cabecera en Puerto Peñasco, 04, con cabecera en Nogales, 10 y 12, con cabecera en Hermosillo, 16, con cabecera en Cajeme, 18, con cabecera en Cananea y 21, con cabecera en Huatabampo, respectivamente.

Asimismo, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el escrito suscrito por la C. Margarita Grijalva Torres quien quedó en la lista de reserva aprobada mediante Acuerdo CG94/2023, en el cual hace de conocimiento su decisión de no participar como consejera del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

En ese sentido, se hace necesario evidenciar la integración de cada uno de los Consejos Municipales y Distritales Electorales referidos, en el orden en que fueron previamente enlistados, destacando que dicha integración forma parte del contenido del dictamen y propuesta aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, para posteriormente proceder con la propuesta de sustitución correspondiente en cada caso concreto.

Aunado a lo dispuesto anteriormente, se hace necesario destacar que para poder mantener la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con sus funciones, se sigue el procedimiento contemplado para el caso de faltas absolutas conforme lo dispuesto en los artículos 143 de la LIPEES y 9 del Reglamento de Consejos, señalando que conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 1 del Reglamento en cita, utilizando el criterio funcional para la aplicación e interpretación del procedimiento para el caso de las faltas absolutas en los órganos desconcentrados, tomando en cuenta la finalidad, aplicación y

funcionamiento de la disposición que contiene dicho procedimiento, se tiene que en el numeral 1, fracción III del artículo 9 en cita, establece que:

> "*Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare válidas, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva.*"

Con lo anterior a partir del criterio funcional, se desprende que la finalidad por la que fue creada dicha disposición, así como su aplicación y funcionamiento, no es otra que mantener la correcta integración de los órganos desconcentrados, dotando al Consejo General de la facultad para designar tanto a las nuevas personas consejeras propietarias a partir de las personas consejeras suplentes y así también a las y los nuevos consejeros suplentes, a partir de la lista de reserva, por tanto, en el caso de las faltas absolutas de personas consejeras suplentes, se aplicará la facultad otorgada mediante la fracción III, tanto del artículo 143 de la LIPEES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1 del Reglamento en cita, en cuanto a la implementación del criterio funcional, en este caso, conforme fue descrito.

En atención a lo ya expuesto se señala también que, el procedimiento para el caso de faltas absolutas contemplado en los artículos antes citados, establecen en ciertos supuestos que sea mediante sesión extraordinaria, sin embargo, no dispone estrictamente que sea únicamente por este tipo de sesión, por lo que, utilizando el criterio funcional conforme al párrafo anterior la intención es mantener el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados y solucionar los casos de faltas absolutas para mantener su integración, es así que los órganos desconcentrados se encuentran en la posibilidad de declarar las faltas absolutas así también en sesiones ordinarias, asegurando su proximidad y eficacia para dar curso al procedimiento de mérito.

Aunado a lo anterior, cabe destacar de igual manera que es atribución exclusiva del Consejo General conforme al artículo 121, fracción LXVII de la LIPEES, remover o sustituir a la personas consejeras de los órganos desconcentrados en términos de la LIPEES y la reglamentación aplicable, por tanto, es que esta Comisión busca someter las propuestas de las nuevas integraciones por motivo de los casos de faltas absolutas en los órganos desconcentrados en cada caso concreto como se expone a continuación:

Consejos Municipales Electorales

A) Banámichi

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Banámichi, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Banámichi, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Cruz Dolores García Peña
Consejero Propietario	Fausto Fabián Ramos acosta
Consejera Propietaria	María del Rosario Martin García
Consejera Suplente	Perla Marisol Ruiz Rodríguez
Consejera Suplente	Raquel Montoya López

Sin embargo, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Raquel Montoya López, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral. Asimismo, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Cruz Dolores García Peña, al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dichas renuncias fueron remitidas por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobaron los acuerdos mediante los cuales se declaran las faltas absolutas de las referidas consejeras, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quienes habrán de ocupar los cargos en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que la ciudadana María del Rosario Martin García, actual Consejera Propietaria, ocupe el cargo de Consejera Presidenta; y que la ciudadana Perla Marisol Ruiz Rodríguez, actual Consejera Suplente, ocupe el lugar de Consejera Propietaria.

Es importante precisar que, conforme a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, la primera persona del género femenino de dicha lista, en el municipio de Banámichi, Sonora, corresponde a la C. Sabine Carolina Martin Barrios, sin embargo, actualmente se ostenta como Secretaria Técnica del referido Consejo Municipal, por lo que, se eligen a las ciudadanas Luz del Carmen Barrios Estrada y Zulema Cha López, siendo el segundo y tercer lugar de la lista respectivamente, para proponerlas como Consejeras Suplentes del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Banámichi, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Banámichi, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	María del Rosario Martin García
Consejero Propietario	Fausto Fabián Ramos Acosta
Consejera Propietaria	Perla Marisol Ruiz Rodríguez
Consejera Suplente	Luz del Carmen Barrios Estrada
Consejera Suplente	Zulema Cha López

B) Baviácora

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Baviácora, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Baviácora, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Irving Encinas López
Consejera Propietaria	Reyna Guadalupe Córdova Yanes
Consejero Propietario	Ángel Eduardo Maldonado de los Reyes
Consejera Suplente	Valeria Corrales Félix
Consejera Suplente	María Teresa Salazar Moreno

El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. María Teresa Salazar Moreno, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Carmen Verónica Paz López, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Baviácora, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Irving Encinas López
Consejera Propietaria	Reyna Guadalupe Córdova Yanes
Consejero Propietario	Ángel Eduardo Maldonado de los Reyes
Consejera Suplente	Valeria Corrales Félix
Consejera Suplente	Carmen Verónica Paz López

C) Benito Juárez

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Benito Juárez, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Benito Juárez, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Ana Laura Valdez Morales
Consejero Propietario	Francisco Javier López Ruiz
Consejera Propietaria	Karla Alejandra Martínez Morales
Consejero Suplente	Daniel Arturo Montes Morales
Consejera Suplente	Guadalupe Valenzuela Cruz

El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Karla Alejandra Martínez Morales, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, una vez informado lo anterior al Consejo Municipal Electoral, este celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción I de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que la ciudadana Guadalupe Valenzuela Cruz, actual Consejera Suplente, ocupe el cargo de Consejera Propietaria. Asimismo, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Elvia Elianeth Leyva Delgado, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Benito Juárez, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Benito Juárez, Sonora	
Designación	**Designación**
Consejera Presidenta	Ana Laura Valdez Morales
Consejero Propietario	Francisco Javier López Ruiz
Consejera Propietaria	Guadalupe Valenzuela Cruz
Consejero Suplente	Daniel Arturo Montes Morales
Consejera Suplente	Elvia Elianeth Leyva Delgado

D) Cumpas

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Cumpas, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Cumpas, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Martín Beda Ravelo Félix
Consejera Propietaria	Mayra Yamileth Domínguez Acuña
Consejera Propietaria	Elizayana Candelaria Martínez Moreno
Consejero Suplente	Ricardo Búrquez Rentería
Consejera Suplente	Gisell Guadalupe Martínez Arvizu

El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Gisell Guadalupe Martínez Arvizu, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, este celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. María Guadalupe German Dávila, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Cumpas, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Cumpas, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Martín Beda Ravelo Félix
Consejera Propietaria	Mayra Yamileth Domínguez Acuña
Consejera Propietaria	Elizayana Candelaria Martínez Moreno
Consejero Suplente	Ricardo Búrquez Rentería
Consejera Suplente	María Guadalupe German Dávila

E) Hermosillo

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Danitza Zamora Abril
Consejero Propietario	Jesús Zepeda Rojo
Consejera Propietaria	Beatriz Ángeles Navarro
Consejero Propietario	Leonardo Vega Moreno
Consejera Propietaria	Amalia Genoveva García Zazueta
Consejero Propietario	José María López Baca
Consejera Propietaria	Vanessa Diaz Valerio
Consejero Suplente	Samuel Elías Vargas Espinoza
Consejera Suplente	Evelia Raquel Pérez Montaño
Consejero Suplente	César Eladio Gaxiola Cuevas

El quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. César Eladio Gaxiola Cuevas, al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral. Asimismo, el dos de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Evelia Raquel Pérez Montaño, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobaron los acuerdos mediante los cuales se declaran las faltas absolutas de la referida y el referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quienes habrán de ocupar los cargos en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva al C. Román Adrián Sombra Verdugo y a la C. Yareni Elizabeth Rodríguez Castillo, para proponerlos como Consejero y Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Danitza Zamora Abril
Consejero Propietario	Jesús Zepeda Rojo
Consejera Propietaria	Beatriz Ángeles Navarro
Consejero Propietario	Leonardo Vega Moreno
Consejera Propietaria	Amalia Genoveva García Zazueta
Consejero Propietario	José María López Baca
Consejera Propietaria	Vanessa Diaz Valerio
Consejero Suplente	Samuel Elías Vargas Espinoza
Consejera Suplente	Yareni Elizabeth Rodríguez Castillo
Consejero Suplente	Román Adrián Sombra Verdugo

F) Huásabas

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Huásabas, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Huásabas, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Iban Enrique Bracamonte Montijo
Consejera Propietaria	Ana Patricia Fimbres Arvizu
Consejera Propietaria	Valeria Alejandra Ríos Murrieta
Consejera Suplente	Amairani Alejandra Montaño Hernández
Consejera Suplente	María Gricelda Duarte Ramírez

El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Valeria Alejandra Ríos Murrieta, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual

fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción I de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que la ciudadana Amairani Alejandra Montaño Hernández, actual Consejera Suplente, ocupe el cargo de Consejera Propietaria. Asimismo, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Refugio Higuera Meza, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Huásabas, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Huásabas, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Iban Enrique Bracamonte Montijo
Consejera Propietaria	Ana Patricia Fimbres Arvizu
Consejera Propietaria	Amairani Alejandra Montaño Hernández
Consejera Suplente	María Gricelda Duarte Ramírez
Consejera Suplente	Refugio Higuera Meza

G) La Colorada

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Ernesto Cervantes Flores
Consejera Propietaria	Karla Rosela Vásquez Navarro
Consejero Propietario	Roberto Antonio Noriega Villegas
Consejera Suplente	Salma Gisell Villaescuza Valencia
Consejero Suplente	Carlos Abraham Monroy Munro

El diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Karla Rosela Vásquez Navarro, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción I de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que la ciudadana Salma Gisell Villaescuza Valencia, actual Consejera Suplente, ocupe el lugar de Consejera Propietaria. Asimismo, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Gloria Beatriz Navarro Villegas, para quedar como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Ernesto Cervantes Flores
Consejera Propietaria	Salma Gisell Villaescuza Valencia
Consejero Propietario	Roberto Antonio Noriega Villegas
Consejera Suplente	Gloria Beatriz Navarro Villegas
Consejero Suplente	Carlos Abraham Monroy Munro

H) Moctezuma

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Julio César Campoy Figueroa
Consejera Propietaria	Lucinda Vásquez Córdova
Consejero Propietario	José Israel Bojórquez Moreno
Consejera Suplente	Gabriela María Urías Fimbres
Consejero Suplente	José Carmen Yanez Yanez

El ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Gabriela María Urías Fimbres, al cargo

de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Emilene Andrade Esquer, para quedar como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Julio César Campoy Figueroa
Consejera Propietaria	Lucinda Vásquez Córdova
Consejero Propietario	José Israel Bojórquez Moreno
Consejera Suplente	Emilene Andrade Esquer
Consejero Suplente	José Carmen Yanez Yanez

I) Naco

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Naco, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Naco, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Francisca Ramona Medina Galaz
Consejero Propietario	Francisco Chávez Martínez
Consejera Propietaria	Berenice Franco Sabori
Consejero Suplente	Oscar Humberto Amaya Campa
Consejera Suplente	Esiquia Verónica Vázquez Carrillo

El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Esiquia Verónica Vázquez Carrillo, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Ramona Irene Martínez Gastelum, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Naco, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Francisca Ramona Medina Galaz
Consejero Propietario	Francisco Chávez Martínez
Consejera Propietaria	Berenice Franco Sabori
Consejera Suplente	Oscar Humberto Amaya Campa
Consejera Suplente	Ramona Irene Martínez Gastelum

J) Nogales

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Ignacia Cervantes Torres
Consejero Propietario	Raúl Gerardo Leal Osben
Consejera Propietaria	Norma Angélica Izaguirre Pelgo
Consejero Propietario	Oscar Alexis Carrillo Contreras
Consejera Propietaria	Claudia Elena Torres Guevara
Consejero Propietario	Carlos Yamel Silva Espinoza
Consejera Propietaria	Maryel Alejandra Orozco Durán
Consejero Suplente	Jesús Miguel Gutierrez López
Consejera Suplente	Génesis del Rosario Polanco Gaxiola
Consejero Suplente	Román Francisco Valenzuela Aldama

El ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. Carlos Yamel Silva Espinoza, al cargo de Consejero Propietario del citado Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el C. Jesús Miguel Gutierrez López, presentó su renuncia al cargo de Consejero Suplente del citado Consejo Municipal Electoral, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se tiene por presentado dicho escrito y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral referido, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143, fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobaron los acuerdos mediante los cuales se declaran las faltas absolutas de los referidos consejeros, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que el ciudadano Román Francisco Valenzuela Aldama, actual Consejero Suplente, ocupe el cargo de Consejero Propietario. Asimismo, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir a la primera persona del género masculino de la lista de reserva al C. Ernesto Gil Montoya, para quedar designado como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Ignacia Cervantes Torres
Consejero Propietario	Raúl Gerardo Leal Osben
Consejera Propietaria	Norma Angélica Izaguirre Pelgo
Consejero Propietario	Oscar Alexis Carrillo Contreras
Consejera Propietaria	Claudia Elena Torres Guevara
Consejero Propietario	Román Francisco Valenzuela Aldama
Consejera Propietaria	Maryel Alejandra Orozco Durán
Consejera Suplente	Génesis del Rosario Polanco Gaxiola
Consejero Suplente	Ernesto Gil Montoya

K) Pitiquito

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Ramon Ángel Morales Triana
Consejera Propietaria	María Cristina Montijo Ubari
Consejera Propietaria	Guadalupe Goltran Mazón Figueroa
Consejera Suplente	Verónica Martínez Leyva
Consejero Suplente	Christian Daniel Chavira Araujo

El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Verónica Martínez Leyva, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Britany Guadalupe Pino González, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Ramon Ángel Morales Triana
Consejera Propietaria	Maria Cristina Montijo Ubari
Consejera Propietaria	Guadalupe Goltran Mazón Figueroa
Consejera Suplente	Britany Guadalupe Pino González
Consejero Suplente	Christian Daniel Chavira Araujo

L) Puerto Peñasco

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Felipe Madero Sandez
Consejero Propietario	Dairiana Rocío Gándara Gándara Camarena
Consejera Propietaria	Gabriel Elizondo Gutierrez
Consejera Propietaria	Lorena González Cabrera
Consejero Propietario	Luis Martin Rosas Hernández
Consejera Suplente	Diana Guillermina Ramírez Díaz
Consejero Suplente	José Alfredo Mata Salazar
Consejera Suplente	Joselynn Daniela Fonseca Sandoval

El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Joselynn Daniela Fonseca Sandoval, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Tamahara Olivas Figueroa, para quedar designada como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Felipe Madero Sandez
Consejera Propietaria	Dairiana Rocío Gándara Gándara Camarena
Consejero Propietario	Gabriel Elizondo Gutierrez
Consejera Propietaria	Lorena González Cabrera
Consejero Propietario	Luis Martin Rosas Hernández

Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Suplente	Diana Guillermina Ramírez Díaz
Consejero Suplente	José Alfredo Mata Salazar
Consejera Suplente	Tamahara Olivas Figueroa

M) San Felipe de Jesús

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Sandra Luz de la Torre Curiel
Consejera Propietaria	Ilse Lorena Quintanar Maldonado
Consejera Propietaria	María Elisa Quiroga Domínguez
Consejera Suplente	Guadalupe Karina Montaño Amavizca
Consejera Suplente	María Gabriela Montoya Reatiga

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Sandra Luz de la Torre Curiel, al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción II de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción II del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que la ciudadana Ilse Lorena Quintanar Maldonado, actual Consejera Propietaria, ocupe el cargo de Consejera Presidenta; y que la ciudadana Guadalupe Karina Montaño Amavizca, actual Consejera Suplente, ocupe el lugar de Consejera Propietaria.

Ahora bien, en el caso concreto, no resulta posible elegir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/202, a quien quedaría designada como Consejera Suplente del referido Consejo, lo anterior por no existir persona alguna del género femenino.

Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente elegir de la referida lista de reserva, a la única persona correspondiente al género masculino el ciudadano Víctor Manuel de la Torre López, como Consejero Suplente del referido Consejo Municipal.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera: Ilse Lorena Quintanar Maldonado

Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Ilse Lorena Quintanar Maldonado
Consejera Propietaria	María Elisa Quiroga Domínguez
Consejera Propietaria	Guadalupe Karina Montaño Amavizca
Consejera Suplente	María Gabriela Montoya Reatiga
Consejero Suplente	Víctor Manuel de la Torre López

N) San Miguel de Horcasitas

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	José Jesús Cañez Valdez
Consejera Propietaria	Alondra Fimbres Altamirano
Consejero Propietario	Domingo Alvarez Peralta
Consejera Suplente	Edna Guadalupe Munguía Espinoza
Consejera Suplente	Yuriko Michelle Alvarez Barragan

El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Yuriko Michelle Álvarez Barragán, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9 del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Es importante precisar que, conforme a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, la primera persona del

género femenino de dicha lista, en el municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, corresponde a la C. Liliana Manuel Cano, sin embargo, actualmente se ostenta como Secretaria Técnica del referido Consejo Municipal. Asimismo, la segunda persona del género femenino en la lista de reserva es la C. Margarita Grijalva Torres, sin embargo, dicha ciudadana presentó escrito ante este Instituto Estatal Electoral mediante el cual hace de conocimiento su decisión de no participar como consejera municipal en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

Por lo que, esta Comisión considera procedente elegir a la ciudadana Andrea Estefanía Cañez Terán, para quedar proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	José Jesús Cañez Valdez
Consejera Propietaria	Alondra Fimbres Altamirano
Consejero Propietario	Domingo Alvarez Peralta
Consejera Suplente	Edna Guadalupe Munguía Espinoza
Consejera Suplente	Andrea Estefanía Cañez Terán

Consejos Distritales Electorales

A) Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera en Puerto Peñasco

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 02 de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva
Consejera Propietaria	Elizabeth Gutiérrez Canastillo
Consejero Propietario	Alain Herrera Barceló
Consejera Propietaria	Patricia Domínguez Guzmán
Consejero Propietario	Juan Manuel Gutiérrez López
Consejera Suplente	María Elena Bastidas Marcial
Consejero Suplente	Fernando Aguilar Valdez
Consejera Suplente	Irene Guadalupe Portillo Loaiza

El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. Alain Herrera Barceló, al cargo de Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción I de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que el ciudadano Fernando Aguilar Valdez, actual Consejero Suplente, ocupe el lugar de Consejero Propietario. Asimismo, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Distrital, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva al C. José Iván Dircio Morales, para quedar designado como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 02 de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva
Consejera Propietaria	Elizabeth Gutiérrez Canastillo
Consejero Propietario	Fernando Aguilar Valdez
Consejera Propietaria	Patricia Domínguez Guzmán
Consejero Propietario	Juan Manuel Gutiérrez López
Consejera Suplente	María Elena Bastidas Marcial
Consejero Suplente	José Iván Dircio Morales
Consejera Suplente	Irene Guadalupe Portillo Loaiza

B) Consejo Distrital Electoral 04, con cabecera en Nogales

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 04, con cabecera en Nogales, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 04 de Nogales, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Diana Alejandra Rivas Martinez
Consejero Propietario	José Alfredo Islava Junior De La Cruz
Consejera Propietaria	Ariadna Cárdenas Parks
Consejero Propietario	Vicente Soto Rodríguez
Consejera Propietaria	Norma Hernández Espinoza
Consejero Suplente	Julio Cesar Torres Tovares
Consejera Suplente	Ana Isabel Iñiguez Miranda
Consejero Suplente	Cristian Alejandro Hernández Ríos

El ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Ariadna Cárdenas Parks, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Distrital Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción I de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que la ciudadana Ana Isabel Iñiguez Miranda, actual Consejera Suplente, ocupe el lugar de Consejera Propietaria. Asimismo, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Distrital, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. Melina Fabiola Rojo Moreno, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 04 de Nogales, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Diana Alejandra Rivas Martinez
Consejero Propietario	José Alfredo Islava Junior De La Cruz
Consejera Propietaria	Ana Isabel Iñiguez Miranda
Consejero Propietario	Vicente Soto Rodriguez
Consejera Propietaria	Norma Hernández Espinoza
Consejero Suplente	Julio Cesar Torres Tovares
Consejera Suplente	Melina Fabiola Rojo Moreno
Consejero Suplente	Cristian Alejandro Hernández Ríos

C) Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Hermosillo

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Hermosillo, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 10 de Hermosillo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Tomás Ernesto Osornio Leyva
Consejera Propietaria	Aida Patricia Pérez Fierro

Consejo Distrital Electoral 10 de Hermosillo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Propietario	Javier Durazo Gabilondo
Consejera Propietaria	Rosa Isela Gallego Daniel
Consejero Propietario	Gustavo Alejandro Herrera Landavazo
Consejera Suplente	Martha Gabriela Gonzalez Espejo
Consejero Suplente	Silverio Ruiz López
Consejera Suplente	Miriam Marcela Torres Girón

El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Aida Patricia Pérez Fierro, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Distrital Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción I de la LIPEES y 9, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que la ciudadana Miriam Marcela Torres Girón, actual Consejera Suplente, por ser la consejera suplente con mayor calificación obtenida en la etapa de valoración curricular y entrevista, ocupe el lugar de Consejera Propietaria. Asimismo, en el caso de la primera persona del género femenino en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, la ciudadana Yareni Elizabeth Rodríguez Castillo se propone en el presente Acuerdo para ser designada como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral en Hermosillo, Sonora.

En ese sentido, conforme a la segunda y tercera persona del género femenino de la referida lista de reserva, las ciudadanas Verónica Mariana Domínguez Contreras y Griselda Guadalupe Antúnez Alvarado, actualmente ocupan los cargos de Secretarias Técnicas de diversos consejos electorales.

Por lo anterior, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Distrital, se propone que la ciudadana María Guadalupe Borbón Rubio quien ocupa el cuarto lugar en la lista de reserva correspondiente al género femenino, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 10 de Hermosillo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Presidente	Tomás Ernesto Osornio Leyva
Consejera Propietaria	Miriam Marcela Torres Girón
Consejero Propietario	Javier Durazo Gabilondo
Consejera Propietaria	Rosa Isela Gallego Daniel
Consejero Propietario	Gustavo Alejandro Herrera Landavazo
Consejera Suplente	Martha Gabriela Gonzalez Espejo
Consejero Suplente	Silverio Ruiz López
Consejera Suplente	María Guadalupe Borbón Rubio

D) Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Hermosillo

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Hermosillo, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 12 de Hermosillo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Angela María Jiménez Rendón
Consejero Propietario	Juan Pedro Alvarado Lacarra
Consejera Propietaria	María Concepción Carrillo Salazar
Consejero Propietario	Hans Alfredo Santos Córdova
Consejera Propietaria	Exilia Ivonne Arredondo Martínez
Consejera Suplente	Alma Leticia Peralta Fontes
Consejera Suplente	Valeria Angélica Urquijo Soto
Consejera Suplente	Verónica de Jesús Miranda Pacheco

El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. Hans Alfredo Santos Córdova, al cargo de Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción I de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, este Consejo se encuentra integrado por tres consejeras suplentes; por lo que, no existe consejero suplente del género masculino que

pueda sustituir al Consejero Propietario que renuncia; en ese sentido, esta Comisión considera pertinente que la ciudadana Alma Leticia Peralta Fontes, actual Consejera Suplente, ocupe el lugar de Consejera Propietaria.

Asimismo, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Distrital, se propone que la consejería suplente que queda pendiente por designar, corresponda al género masculino; por lo cual, esta Comisión considera pertinente designar de la lista de reserva al C. Juan Lorenzo Valenzuela Sandoval, como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 12 de Hermosillo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Angela María Jiménez Rendón
Consejero Propietario	Juan Pedro Alvarado Lacarra
Consejera Propietaria	María Concepción Carrillo Salazar
Consejero Propietario	Alma Leticia Peralta Fontes
Consejera Propietaria	Exilia Ivonne Arredondo Martínez
Consejera Suplente	Valeria Angélica Urquijo Soto
Consejera Suplente	Verónica de Jesús Miranda Pacheco
Consejero Suplente	Juan Lorenzo Valenzuela Sandoval

E) Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 16 de Cajeme, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Haydee Meza Meza Caudillo
Consejero Propietario	Daniel Robles López
Consejera Propietaria	Wendy Zavala Salcedo
Consejero Propietario	Luis Alberto Borbón Morales
Consejera Propietaria	Arisbel Reyes Castro
Consejero Suplente	Alan Matías Rascón Iribarren
Consejera Suplente	Janeth Julissa Rivera Ramos
Consejero Suplente	Omar Ernesto Oroz Gartner

El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. Luis Alberto Borbón Morales, al cargo de Consejero Propietario del referido Consejo Distrital Electoral, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de esa misma fecha, en el cual se tiene por

presentado dicho escrito y se acordó informar al citado Consejo Distrital Electoral, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143, fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción I de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente que el ciudadano Alan Matías Rascón Iribarren, actual Consejero Suplente, ocupe el lugar de Consejero Propietario; Asimismo, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Distrital, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva al C. Jorge Akira Flores Mori, para proponerlo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 16 de Cajeme, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Haydee Meza Meza Caudillo
Consejero Propietario	Daniel Robles López
Consejera Propietaria	Wendy Zavala Salcedo
Consejero Propietario	Alan Matías Rascón Iribarren
Consejera Propietaria	Arisbel Reyes Castro
Consejero Suplente	Jorge Akira Flores Mori
Consejera Suplente	Janeth Julissa Rivera Ramos
Consejero Suplente	Omar Ernesto Oroz Gartner

F) Consejo Distrital Electoral 18 Cananea

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Cananea, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 18 de Cananea, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Estefanía Lozano Castañeda
Consejero Propietario	Ángel Iván Trujillo Arvizu
Consejera Propietaria	América Gabriela Rábago Guerrero

Consejo Distrital Electoral 18 de Cananea, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Propietario	Francisco Javier Talamantes Córdova
Consejera Propietaria	Maricruz Acosta Fierros
Consejero Suplente	Jesús Antonio González Estrada
Consejera Suplente	Carmina Yaneth Cota Álvarez
Consejera Suplente	Carolina Judith Domínguez Delgado

El doce y quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Carmina Yaneth Cota Álvarez y el C. Jesús Antonio González Estrada, a los respectivos cargos de Consejera y Consejero Suplentes del Consejo Distrital Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó los acuerdos mediante los cuales se declaran las faltas absolutas de las referidas consejerías, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Distrital, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a Ramona Diomira Cota Vejar y Ramiro Rábago Ochoa, para proponerlos respectivamente como Consejero y Consejera Suplentes del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 18 de Cananea, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Estefanía Lozano Castañeda
Consejero Propietario	Ángel Iván Trujillo Arvizu
Consejera Propietaria	América Gabriela Rábago Guerrero
Consejero Propietario	Francisco Javier Talamantes Córdova
Consejera Propietaria	Maricruz Acosta Fierros
Consejero Suplente	Ramiro Rábago Ochoa
Consejera Suplente	Ramona Diomira Cota Vejar
Consejera Suplente	Carolina Judith Domínguez Delgado

G) Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en Huatabampo

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en Huatabampo, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 21 de Huatabampo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Lizbeth Quiñonez Corral
Consejero Propietario	Sergio Angulo Madrid
Consejera Propietaria	Alma Luz López Millán
Consejero Propietario	Joaquín Florencio Félix Espinoza
Consejera Propietaria	Inés Paulina Leyva Valenzuela
Consejero Suplente	Francisco Mexia Cavazos
Consejera Suplente	Nereyda Rivera Ramírez
Consejero Suplente	Manuel Enrique Cruz Valenzuela

El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Nereyda Rivera Ramírez, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

Que en atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha nueve de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracción III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva a la C. María Dolores XX García, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 21 de Huatabampo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejera Presidenta	Lizbeth Quiñonez Corral
Consejero Propietario	Sergio Angulo Madrid
Consejera Propietaria	Alma Luz López Millán
Consejero Propietario	Joaquín Florencio Félix Espinoza
Consejera Propietaria	Inés Paulina Leyva Valenzuela

Consejo Distrital Electoral 21 de Huatabampo, Sonora	
Designación	**Nombre**
Consejero Suplente	Francisco Mexia Cavazos
Consejera Suplente	María Dolores XX García
Consejero Suplente	Manuel Enrique Cruz Valenzuela

31. Como puede advertirse, la propuesta de esta Comisión cumple con el principio de paridad de género en la integración de los referidos Consejos, además de *verificar* que se encuentra apegada al procedimiento para la sustitución de consejeros y consejeras en los casos de falta absoluta, renuncia, o falta injustificada a dos sesiones consecutivas, en los consejos municipales y distritales electorales, establecido en los artículos 143 de la LIPEES y 9 del Reglamento de Consejos.

De igual manera, en los casos aplicables, las propuestas de designación provienen de las consejerías suplentes o de la lista de reserva, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, con base en el criterio de la disposición de las listas con el acomodamiento conforme al resultado de la valoración de historia profesional y laboral, apego a principios rectores de la función electoral, aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, llevado a cabo en su oportunidad por cada equipo de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, lo que legitima la actuación de esta Comisión, conforme a las atribuciones conferidas, y permitirá generar condiciones para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, respecto a las actividades relacionadas con las diversas etapas que conforman el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

32. En consecuencia, esta Comisión considera procedente que se someta a consideración del Consejo General las propuestas de Consejeras y Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales 02, con cabecera en Puerto Peñasco, 04, con cabecera en Nogales, 10 y 12, con cabecera en Hermosillo, 16, con cabecera en Cajeme, 18, con cabecera en Cananea y 21, con cabecera en Huatabampo, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local en el estado de Sonora 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 30 del presente Acuerdo.

33. Que por las razones y motivos previamente señalados, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE; Libro Segundo, Título I, Capitulo IV, Sección Segunda relativa al “Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL” y artículos 20, 21 y 22 del Reglamento

de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 121, fracción LXVII, 130 BIS, fracciones I, III y IV, 132, 134, 143, fracciones I, II, III y IV, 146, 147, 148 y 152 de la LIPEES; 14, fracción IV, 15, párrafos primero, segundo y tercero, y 22, fracción IV del Reglamento Interior; 3, 5, inciso a), fracción III y 13, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 4, fracción XI, 6, numeral 2, 9, 13, numeral 2 y 19, numeral 2; así como 65 del Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral; 2, numeral 1 y 9, numeral 1 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales, esta Comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba que se someta a consideración del Consejo General la propuesta de Consejeras y Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales 02, con cabecera en Puerto Peñasco, 04, con cabecera en Nogales, 10 y 12, con cabecera en Hermosillo, 16, con cabecera en Cajeme, 18, con cabecera en Cananea y 21, con cabecera en Huatabampo, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local en el estado de Sonora 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 30 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que a la brevedad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste. -**

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Presidente de la Comisión
Permanente de Organización y Logística Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Permanente de Organización y
Logística Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Permanente de Organización y
Logística Electoral

Jonathan Edgardo Cobos Anaya
Secretario Técnico de la Comisión
Permanente de Organización y Logística Electoral

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEE/COYLE-001/2024 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE BANÁMICHI, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, HERMOSILLO, HUÁSABAS, LA COLORADA, MOCTEZUMA, NACO, NOGALES, PITIQUITO, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS Y SAN MIGUEL DE HORCASITAS; ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CON CABECERAS EN PUERTO PEÑASCO (02), NOGALES (04), HERMOSILLO (10 Y 12), CAJEME (16), CANANEA (18) Y HUATABAMPO (21), RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024",* aprobado por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Organismo Electoral en sesión extraordinaria celebrada de forma virtual el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.